

Provincia Antofagasta

22 de junio

49⁰⁰ lvs

REGLAMENTO DE COTIZACIONES



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

EN VIGENCIA DESDE EL 19 DE JULIO DE 1999

Este Reglamento, que se entrega al Partido, es fruto de una amplia y democrática discusión de todas las instancias partidarias. En efecto, los cuatro últimos Congresos del Partido Socialista de Chile habían insistido en sus resoluciones en la necesidad de aplicar la letra y el espíritu del Estatuto estableciendo que la cotización es una obligación de todo militante y requisito para ejercer los derechos como tal. El Reglamento aprobado cumple con los mandatos emanados de los Congresos del Partido, en particular con lo resuelto por el Congreso de Concepción. Este importante instrumento normativo fue presentado como proyecto al conocimiento del Consejo General del Partido Socialista celebrado los días 15 y 16 de enero de 1999. Fue discutido y aprobado en general por el Pleno del Comité Central de fecha 3 de julio del año en curso. El Pleno designó una comisión revisora del proyecto, integrada por el Secretario Nacional de Finanzas, Raúl Oliva y por los compañeros: Manuel Almeyda, Carmen Gloria Allende, Patricio Avilés, Enrique del Canto, Benito Rodríguez y Mónica Silva, que contó con la colaboración de la compañera Ana Lagos. Las opiniones, consensuadas por la comisión, fueron incorporadas al texto del proyecto. Posteriormente, la Mesa del Partido, integrada por los compañeros Ricardo Núñez, Presidente, Francisco Fernández y Ricardo Solari, Vicepresidentes, Camilo Escalona, Secretario General, Fanny Pollarolo, Vicepresidenta de Asuntos de la Mujer y Genaro Cuadros, Presidente de la Juventud Socialista, revisó el proyecto, el que fue presentado a la Comisión Política, el 12 de julio de 1999.

Esta instancia lo aprobó por unanimidad en su sesión del 19 de julio. Además de los compañeros de la Mesa ya citados integraron la Comisión Política el día del acuerdo los compañeros: Sergio Aguiló, Isabel Allende, Osvaldo Andrade, Arturo Barrios, Ana Bell, Anselmo Cádiz, Raúl Díaz, Jaime Estévez, María Guajardo, Jaime Gazmuri, Carmen Lazo, Juan Pablo Letelier, José Manuel Mancilla, Gonzalo Martner, Pamela Pereira y Luciano Valle.

Secretaría Nacional de Finanzas

Secretario Nacional: Raúl Oliva
Miembros: Jorge Ayala
Darío Contador
Carlos Cruz
Gabriel Gómez
Julio Pizarro
Patricio Tapia
Pablo Videla

REGLAMENTO DE COTIZACIONES DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Artículo 1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Estatuto del Partido Socialista, la cotización es obligatoria para todos los miembros del Partido. Los socialistas, ya sea que se desempeñen en el sector público estatal, municipal, o en el sector privado, tienen la obligación de aportar su cotización en la región respectiva.

Las cotizaciones y otros aportes que realicen los militantes socialistas residentes en el exterior, ingresarán a la caja central del Partido. Lo mismo sucederá con las cotizaciones de los parlamentarios y con los altos cargos de gobierno, quienes deberán concordar su cotización con la Mesa del Partido a través de la Secretaría Nacional de Finanzas.

Artículo 2º.- Habrá un Sistema Nacional Único de Cotizaciones, en virtud del cual todos los Comunales y Provinciales deberán informar al Comité Regional respectivo los nombres de los militantes que cotizan y el monto de dichas cotizaciones. Cada Comité Regional informará, en detalle, a la Secretaría Nacional de Finanzas acerca de los militantes que cotizan regularmente y el monto que entregan al Partido en la respectiva región.

La publicidad de los nombres de los cotizantes se regirá por lo señalado en el artículo 6º.

Artículo 3º.- La cotización es mensual y se establece de manera proporcional y progresiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del presente Reglamento. Las modalidades que faciliten el pago de la cotización o su cobranza podrán ser resueltas directamente entre el militante y el organismo recaudador, lo que también deberá ser informado a los organismos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 4º.- La recaudación será responsabilidad de las Direcciones Comunales, Provinciales, Regionales y del Comité Central, según sea el caso.

Cada nivel de dirección nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, que revisará la transparencia de la recaudación, distribución y gastos de los recursos del Partido, incluidas las cotizaciones.

Artículo 5º.- El pago de la cotización se certificará por medio de un comprobante foliado y timbrado, autorizado por la Secretaría Nacional de Finanzas. El cotizante deberá conservar los comprobantes del pago de su cotización, dado que ello constituye un requisito indispensable para el ejercicio pleno de los derechos militantes.

Artículo 6º.- El Registro de Cotizaciones se llevará a nivel comunal, provincial, regional y nacional, por el Secretario o Encargado de Finanzas

del organismo respectivo, quien podrá llevarlo por medios manuales o computacionales.

El Registro tendrá carácter público, es decir, estará abierto al conocimiento de los cotizantes por intermedio del encargado de finanzas del organismo respectivo.

El Registro contendrá el nombre del cotizante, su cédula de identidad, los datos de su inscripción electoral y el monto de su cotización. El militante podrá, además, voluntariamente, agregar otra información, como su domicilio laboral o personal, número de teléfono, fax, correo electrónico u otros datos. Estos últimos antecedentes serán de carácter reservado, pudiendo ser conocidos por los miembros de los órganos de dirección. Bajo ningún concepto podrá entregarse tales datos a terceros.

En casos excepcionales el cotizante podrá solicitar que la totalidad de sus datos sea reservada. Esta decisión la adoptará informadamente la Mesa del Partido a propuesta del Secretario Nacional de Finanzas.

Trimestralmente los responsables comunales, provinciales y regionales deberán emitir un informe contable, de ingresos y egresos, con información específica de los ingresos recaudados por concepto de cotizaciones, para información de los respectivos órganos de dirección, y con copia a la Secretaría Nacional de Finanzas del Partido. El informe deberá acompañar una lista del estado de cotizaciones de cada militante.

Artículo 7°.- La cotización es el aporte personal que el militante hace del total de sus ingresos personales líquidos al financiamiento de la actividad partidaria. En consecuencia, se trata de una obligación política y moral y la escala proporcional y progresiva que este artículo establece tiene el carácter de mínima, por lo que puede modificarse, elevándola el militante, según su conciencia

Para el cálculo del monto mínimo de su cotización, el militante podrá deducir de su ingreso líquido la suma de \$20.000 por cada carga familiar.

Tabla proporcional y progresiva de cotizaciones:

Ingreso líquido	Porcentaje
Hasta 350.000 pesos -----	1,0%
351.000 a 500.000 pesos -----	1,5%
501.000 a 700.000 pesos -----	2,0%
701.000 a 900.000 pesos -----	2,5%
901.000 a 1.200.000 pesos -----	3,0%
1.201.000 a 1.600.000 pesos -----	3,5%
1.601.000 a 2.000.000 de pesos -----	4,0%
2.001.000 a 3.000.000 de pesos -----	4,5%
Sobre 3.000.000 de pesos -----	5,0%

Artículo 8°.- Los miembros de la Juventud Socialista tienen la obligación de cotizar. La Juventud Socialista tendrá, en el marco de su autonomía, un sistema de cotizaciones y de recaudaciones, que contará con el apoyo de la Secretaría Nacional de Finanzas y de las Direcciones Regionales, Provinciales y Comunales.

Artículo 9°.- En la Región Metropolitana, se concordará con la Secretaría Nacional de Finanzas un sistema de colaboración en las recaudaciones que permita un adecuado financiamiento del Comité Regional.

Artículo 10.- El producto de las cotizaciones se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Dirección Comunal _ _ _ _ _ 30%
- b) Dirección Provincial _ _ _ _ _ 20%
- c) Dirección Regional _ _ _ _ _ 20%
- d) Dirección Nacional _ _ _ _ _ 30%

En caso de que no exista Dirección Provincial, el porcentaje señalado en la letra b) se distribuirá por mitades entre las Direcciones Regional y Comunal.

La Dirección Comunal podrá distribuir sus ingresos con los núcleos, en proporción al aporte que éstos realicen, no pudiendo ser inferior al 10% de la suma que ellos recauden.

Si en la comuna no existiere organización partidaria, los militantes socialistas podrán cotizar directamente al Provincial respectivo o, en su defecto, al organismo regional.

Artículo 11.- Los funcionarios públicos, sean de nivel regional, provincial o comunal, deberán cotizar en el Comunal. Excepcionalmente, los cargos de nivel regional podrán cotizar directamente en el organismo regional respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 12.- Del incumplimiento reiterado de la obligación estatutaria de cotizar se informará al órgano de dirección respectivo y éste dará traslado al Tribunal que corresponda, que podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto del Partido, relativas al incumplimiento de las obligaciones del militante.

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, letra c), del Estatuto del Partido, es obligación del militante «mantener sus cotizaciones al día, para poder ejercer sus derechos».

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día 19 de julio de 1999, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Comité Central en su sesión de 3 de julio de 1999.

Art. 2º.- Para los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 13 precedente, es decir el ejercicio de los derechos militantes, a contar del 15 de septiembre de 1999, se exigirá el comprobante de pago de cotizaciones al día.